Según el Art. 59º Ley 2492 Prescripción.-

1. Prescribirán a los cuatro años las acciones de la Administración Tributaria para: a) Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, b) Determinar la deuda tributaria, c) Imponer sanciones administrativas, d) Ejercer su facultad de ejecución tributaria.
2. El término precedente se ampliará a siete años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

Si es primera vez que se registra el predio en la base de datos de catastro el impuesto se amplía a 7 años, si tuviera su registro antiguo de inscripción solo deberá pagar 4 años de impuestos.

CONTENIDO ESPECIALIZADO

Para poder acceder a este contenido especializado deberá suscribirse a los contenidos especializados del área tributaria.

AEB ASESORATE EN BOLIVIA